



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0203

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe N° IC-2007-069, de 7 de enero del 2007, de la Comisión de Cultura, Educación, Deporte y Recreación;

CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución Política de la República, en el inciso segundo de su artículo 228, determina que los gobiernos seccionales, que son ejercidos por los consejos provinciales y concejos municipales, gozarán de plena autonomía y, en ejercicio de su facultad legislativa, podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que** la Ley de Orgánica de Régimen Municipal, cuya Codificación fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial 159, de 5 de diciembre del 2005, en su artículo 401 establece sobre cuáles obras se aplicarán las contribuciones especiales de mejoras, entre las cuales no se hallan expresamente señaladas las construcciones de escenarios deportivos y/u obras complementarias;
- Que** conforme lo señala el ordinal 15° del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es función primordial de las municipalidades, sin perjuicio de las demás atribuidas en esa ley, promover y apoyar el desarrollo cultural, artístico, deportivo y de recreación dentro de sus jurisdicciones;
- Que** el Código Tributario, con supremacía en las normas tributarias, en su artículo 3 determina que las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley, en concordancia con lo señalado en el segundo inciso del artículo 257 de la Constitución Política de la República;
- Que** el Art. III. 153 agregado al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por expedición de la Ordenanza Metropolitana 092, de 22 de julio del 2003, publicada en el Registro Oficial 140, de 5 de agosto de igual año, determina: **"OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y/O OBRAS COMPLEMENTARIAS: a) El Municipio del Distrito Metropolitano**



ORDENANZA METROPOLITANA Nº 0203

directamente o a través de la Empresa de Obras Públicas, ejecutará las obras de construcción de escenarios deportivos y/o obras complementarias, tales como: edificaciones de servicio comunal (retenes policiales, baterías sanitarias), casas barriales, aulas, auditorios, plataformas, conchas acústicas, viseras, graderíos y otras de la misma clase dentro de su jurisdicción, ya sea por administración directa o mediante contratos celebrados con personas naturales o jurídicas"; **"b)** Por la ejecución de las obras indicadas se declara zona de influencia al barrio o barrios determinados en el plano político de barrios que emita la Dirección de Desarrollo Territorial y según lo dispuesto en el artículo III.134 de esta Ordenanza"; **"c)** El Municipio Metropolitano recuperará el costo de estas obras prorrateado en relación con el avalúo predial de los inmuebles situados en los barrios beneficiarios de las obras, hasta en diez años";

Que las obras con fines deportivos y complementarias a ellas, efectuadas por la municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, en los diferentes barrios, constituyen avances de carácter social y humano que buscan fomentar el deporte como manifestación de salud, higiene, prevención de enfermedades y de actividades delictivas, lográndose así mejorar la calidad de vida de sus practicantes y moradores en general;

Que las construcciones de las obras deportivas, sus escenarios y obras complementarias, no solamente son para beneficio de sus inmediatos moradores, sino que lo utilizan deportistas de otros sectores de la ciudad, así como para prácticas permanentes u ocasionales de integrantes de otras ligas deportivas barriales y parroquiales, comités pro-mejoras, organizaciones deportivas, sociales y culturales, así como clubes y entidades educativas y más personas que no se domicilian en el área en donde se asienta la obra, por la cual sus vecinos se encuentran pagando las contribuciones especiales de mejoras, provocándose inconvenientes de jurisdicción, pertinencia de uso e injusticia tributaria;

Que Que mediante oficio 562-DMAT, de 21 de noviembre del 2006, el Director Metropolitano de Administración Tributaria emite su criterio técnico jurídico-tributario en el cual concluye que, con fundamento en la habilitación constante en los artículos 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador y, 401, literal h), de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y, así como el Concejo Metropolitano de Quito creó, en su momento, la contribución



0203

ORDENANZA METROPOLITANA N°

especial de mejoras por la construcción de escenarios deportivos y/u obras complementarias, de la misma manera, el legislador municipal asistido de criterios objetivos aplicables a la realidad actual de la municipalidad y de los administrados, puede decidir la supresión del mentado artículo III.153 del Código Municipal. Siendo así, y conviniendo el diseño de una política institucional en el sentido de definir, en adelante, los aspectos financieros de tales obras;

Que en oficio GG-1493-0007909, de 21 de diciembre del 2006, el Gerente General de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas ha expresado la procedencia de derogar el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por construcciones de escenarios deportivos, con limitaciones para otras obras complementarias;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE SUPRIME EL ARTÍCULO III.153 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, AGREGADO POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 092, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL 140, DE 5 DE AGOSTO DEL 2003, REFERENTE AL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS DE CONSTRUCCIONES DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

Art. 1.- Suprímese el artículo III.153 del Código Municipal, que se relaciona con el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por concepto de construcción de escenarios deportivos y/u obras complementarias.

Art. 2.- Encárgase a la Administración General, Coordinación Territorial, Dirección Metropolitana de Administración Tributaria, Dirección Metropolitana Financiera, Dirección Metropolitana de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, en coordinación con la Empresa Metropolitana de Obras Públicas – EMOP-Q -, la planificación, diseño, elaboración e implementación de fuentes financieras de compensación o equilibrio presupuestario para el efecto.

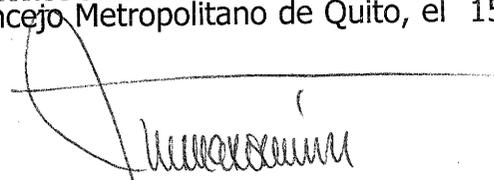
Art. 3.- La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, con los consiguientes efectos legales, administrativos y tributarios.



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0203

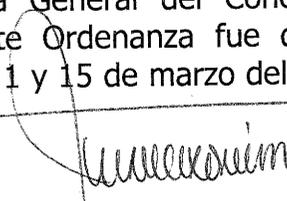
Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 15 de marzo del 2007.


Lic. Margarita Carranco
**SEGUNDA VICEPRESIDENTA
ENCARGADA DE LA PRIMERA
VICEPRESIDENCIA DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

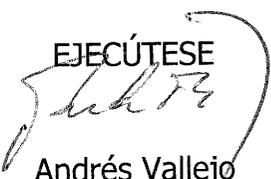

Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

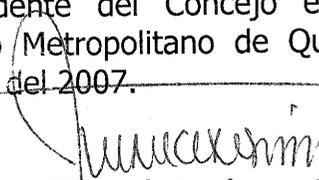
La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 1 y 15 de marzo del 2007.- Lo certifico.- Quito, 15 de marzo del 2007.


Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito, 16 de marzo del 2007.

EJECÚTESE

Andrés Vallejo
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO
ENCARGADO DE LA ALCALDÍA**

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por Andrés Vallejo Primer Vicepresidente del Concejo encargado de la Alcaldía Metropolitana del Distrito Metropolitano de Quito el, 16 de marzo del 2007.- Quito, 16 de marzo del 2007.


Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B